Firmado digitalmente por
SU LAY Cynthia Cheenyi FAU
20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/04/06 12:15:54-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 06 de abril de 2020

INFORME TECNICO N° 000651-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reposición por mandato judicial mediante medida cautelar

Referencia : Oficio Nº 559-2020-GRL-ORA-OERRHH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Loreto solicita a SERVIR emitir opinión técnica sobre la reincorporación de un servidor por mandato judicial, mediante una medida cautelar, por lo que al no tener la condición de cosa juzgada, no se podría ingresar como concepto de ingreso derivado de un mandato judicial, conforme a lo dispuesto en los lineamientos para el registro de información en el aplicativo informativo (AIRHSP).

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentre el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, no es posible que SERVIR, a través de un informe técnico como el presente, determine las acciones que debe tomar la entidad consultante sobre los hechos expuestos en el documento de la referencia.

Sobre el cumplimiento de mandatos judiciales

2.3 Al respecto, debe tenerse en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **JIWH1X2**

2.4 De dicha disposición se derivan al menos dos consecuencias:

(i) La entidad vinculada por un mandato judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

(ii) SERVIR, aun siendo el órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido de un mandato judicial.

2.5 Atendiendo a lo señalado, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de un mandato judicial o su ejecución debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

2.6 Por tanto, SERVIR, aun siendo ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre una situación o acciones que se encuentran judicializadas.

Sobre el Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público - AIRHSP

2.7 La presente consulta tiene incidencia sobre el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), así como a la viabilidad para registrar los conceptos de ingresos derivados de mandatos judiciales, materias que corresponden al Sistema Nacional de Presupuesto.

2.8 En consecuencia, debemos indicar que SERVIR carece de competencia para emitir pronunciamiento alguno sobre el AIRHSP, por lo que sugerimos realizar la consulta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ente rector del Sistema Administrativo de Presupuesto Público, para que en función a sus competencias emita la opinión correspondiente.

III. Conclusión

SERVIR, siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial por lo que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de esta debe ser formulado ante la autoridad que la haya expedido.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **JIWH1X2**